



Decreto 782 del 29 de abril de 1996: “**Artículo 1º.** Para efectos de la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas, se tendrán en cuenta las mismas cuantías mínimas no sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por los conceptos de **servicios** y de otros ingresos tributarios, señaladas anualmente por el Gobierno Nacional.”

El Decreto 782 del 96 consta de 4 artículos. El Decreto 2224 del 13 de julio del 2004, modificó el segundo artículo y derogó el tercero. Hasta la fecha de esta publicación, 19 de mayo de 2012, el artículo 1º del 782 continúa vigente.

*La retención en La fuente a título de IVA, entonces, aplica sólo para valores que superan la base de retención por Renta para cada concepto. Las bases se establecen en **Unidades de Valor Tributario – UVT**, aproximando matemáticamente a miles de pesos. Para el año gravable 2012, el valor de la UVT es: \$26.049.*

EL CONCEPTO DE “SERVICIO”

El servicio es toda actividad que involucra un hacer, de tipo personal e intransferible y puede prestarse bajo dos modalidades, por contratación laboral (servicios laborales) y por contratación no laboral (Servicios no laborales). Los Servicios Laborales No están sujetos al Impuesto a las Ventas y, por tanto, no causan IVA, lo cual los deja por fuera del mecanismo de retención en la fuente por Iva, Reteiva. Los Servicios no Laborales, en cambio, sí causan dicho impuesto y por tanto están sujetos al sistema de recudo anticipado del IVA, excepto por los Responsables del Régimen Simplificado cuyos ingresos mensuales sean no mayores a 100 UVT, (\$2.605.000 año 2012), quienes estando sujetos al impuesto a las ventas, no lo están al reteiva por virtud del artículo 13 de la Ley 1527 del 27 de Abril de 2012.

*Para efectos fiscales, los servicios personales no laborales en Colombia, se subdividen en Servicios Profesionales, Servicios Generales y Emolumentos Eclesiásticos; éstos últimos son exentos de IVA, de tal suerte que los servicios llegan a tener tres connotaciones distintas respecto al IVA de acuerdo a la calidad de quien lo presta y al modo de contratación que vincule al prestador del servicio con el contratante; a saber: Servicios **Laborales**, **Profesionales** y **Generales**:*



Descripción de los tres tipos de Servicios

Servicios laborales

•Son aquellos en los cuales existe una relación laboral entre el contratante y el contratado; es decir, si concurren en el desarrollo del servicio los tres elementos constitutivos de la relación laboral, a saber

- Prestación del servicio personal
- Continua subordinación del servidor
- Remuneración del servicio prestado

Servicios Profesionales

•Son aquellos en los cuales prima el factor intelectual de la persona que los presta, entendiéndose el factor intelectual, tanto el derivado de la existencia de una titulación tecnológica o profesional, como el desarrollo de una actividad que demanda alta exigencia para su desarrollo. Incluye a los artistas, aún los callejeros, cantantes, compositores, comisionistas, vendedores de seguros y en fin cualquier actividad no manual que involucre intelecto, sin que sea necesaria la existencia de un título universitario. Los servicios de los profesionales por titulación se consideran servicios profesionales en cuanto a su Profesión se refiere y se les denomina honorarios.

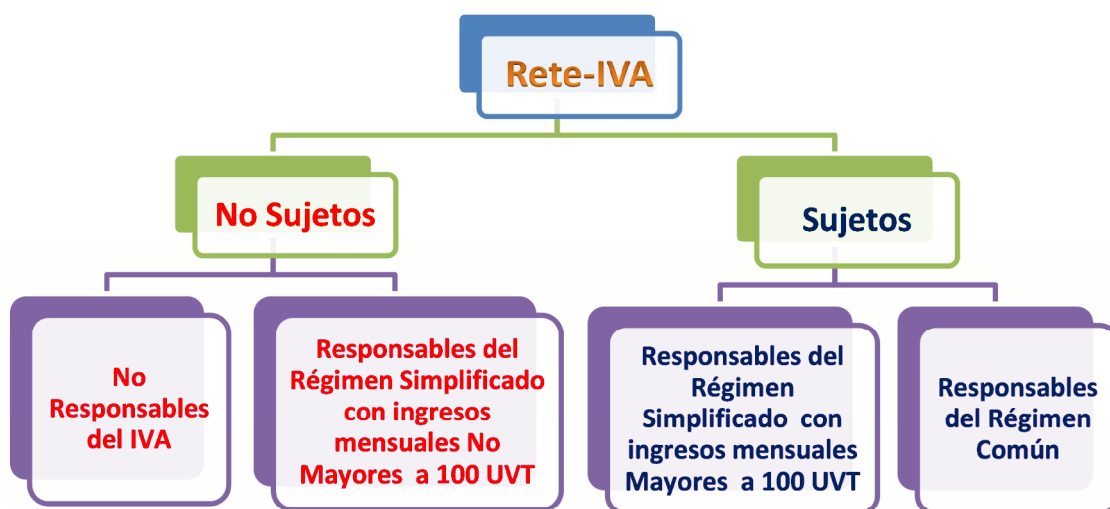
Servicios Generales

•Son los servicios prestados por personas no calificadas profesionalmente; entendiéndose la calificación profesional en el sentido netamente **Fiscal**.

BASES Y TARIFAS DE RETENCIÓN POR IVA (Reteiva) EN SERVICIOS

La retención por IVA no opera para los prestadores de servicios vinculados laboralmente sino sólo para trabajadores independientes; es decir, los prestadores de servicios profesionales y generales, quienes fiscalmente, frente al IVA pueden ser Responsables o No Responsables del Impuesto; a su vez, los Responsables, deben pertenecer a uno de los dos regímenes del IVA, el Simplificado y el Común, pero el Régimen Simplificado se subdivide en dos grupos: Los sujetos a Reteiva por Renta, y por tanto, a reteiva por IVA y los No Sujetos al mecanismo de retención, de tal suerte que los prestadores de servicios no laborales pueden pertenecer a uno de los tres grupos tributarios, a saber: No responsables, responsables del Régimen Común y Responsables del Régimen Simplificado.

Así las cosas, frente a la Retención por IVA, debe diferenciarse dos grupos tributarios, los Sujetos a reteiva y los no sujeto a dicha retención; a su vez, cada uno de estos dos grupos se subdivide en dos más pequeños, así: Los responsables del Régimen Común y los responsables del Régimen Simplificado sujetos al reteiva, por una lado y los responsables del Régimen Simplificado No Sujetos a reteiva junto con los No Responsables del Iva, por el otro lado. La gráfica siguiente esquematiza la situación:



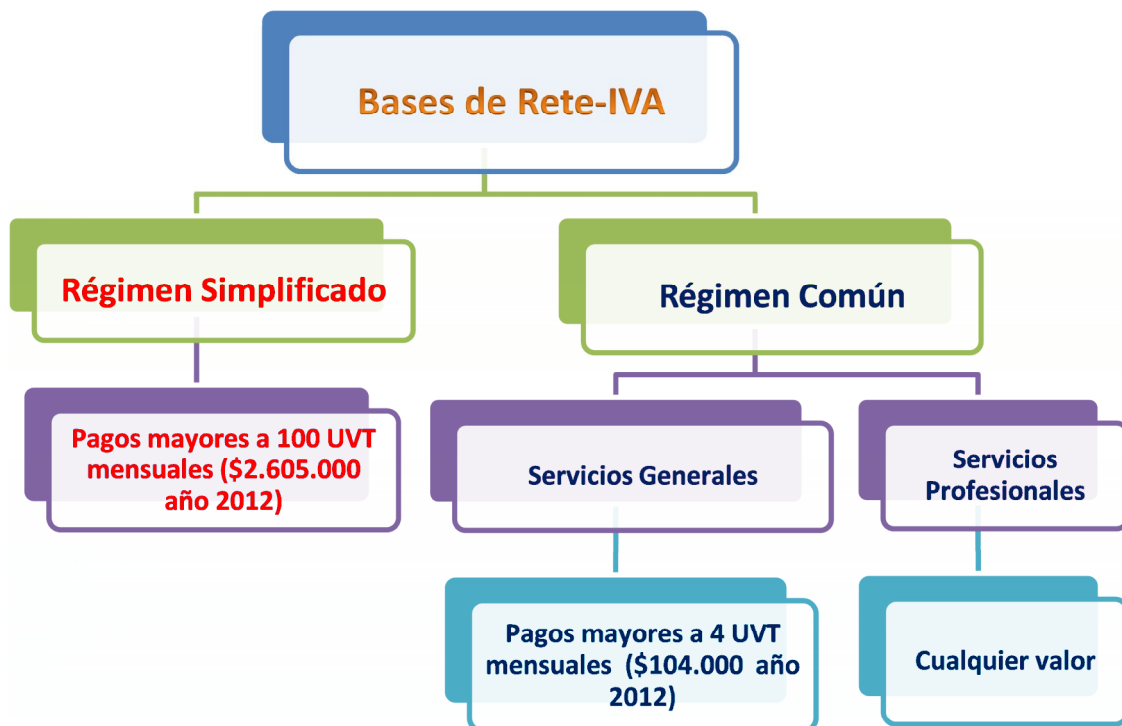
Recuerde: La prestación de servicios religiosos (emolumentos eclesiásticos) no está sujeta al IVA y, por tanto, tampoco lo está al rete-iva. (Ley 20 de 1974. Ver El concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas, Título IV, Capítulo I, numeral 2,11)

Bases de Rete-IVA

Las bases para la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas dependen del Régimen al cual pertenece el prestador del servicio y al tipo de servicio que presta; es decir, si pertenece al Régimen Simplificado o al Común y si presta Servicios Generales o Profesionales.

Para los responsables del Régimen Simplificado el reteiva opera para ingresos mensuales mayores a 100 UVT (\$2.605.000 año 2012) sin importar el tipo de servicio, si es general o profesional.

Para los responsables del Régimen Común el reteiva opera para ingresos mensuales mayores a 4 UVT (\$104.000 año 2012) si se trata de un Servicio General y para cualquier valor si se trata de Servicios Profesionales.



Tarifas de Rete-IVA

La tarifa de retención en la fuente a título del Impuesto sobre las ventas Rete-IVA es el cincuenta por ciento (50%) del IVA facturado por el prestador del servicio perteneciente al Régimen Común o calculado por el pagador del Régimen Común cuando contrate servicios con Responsables del Régimen Simplificado por valores superiores a la base de retención por renta; es decir, 100 UVTs. Si el prestador del servicio es una persona o entidad sin residencia o domicilio en el país, el rete-IVA será del 100%. (Ver Art. 437-1, parágrafo del E.T.)

Cobra especial interés para las empresas pertenecientes al Régimen Común en lo relativo al rete-IVA asumido por operaciones con el Régimen Simplificado, el adecuado conocimiento de la obligación o no de realizar la retención asumida.

En síntesis, se calcula el rete-IVA asumido en servicios cuando el valor bruto mensual a pagar al trabajador independiente inscrito en el Régimen Simplificado, supere el tope de \$2.605.000; para contratos mensuales iguales o inferiores a esa cuantía no hay lugar a calcular ni contabilizar tal retención asumida.

Fin del documento ® -----